



Bogotá, D.C.

170

Doctor:  
NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO  
Subsecretario  
Comisión Primera Permanente del Plan  
[comisiondelplan@concejobogota.gov.co](mailto:comisiondelplan@concejobogota.gov.co)  
Concejo de Bogotá, D.C.  
Calle 36 No.28A-41  
Ciudad.

CONCEJO DE BOGOTÁ 18-08-2020 11:40:21

2020ER13199 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE GOBIERNO/LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO

DESTINO: COMISION 1º PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENT

ASUNTO: COMENTARIOS PA 159 DE 2020

OBS: --

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, del Proyecto de Acuerdo No.159 de 2020.

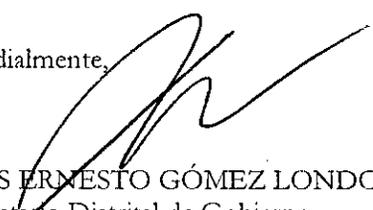
Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 438 de 2019, los Sectores Cultura Recreación y Deporte (Coordinador), Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios para primer debate en relación con el Proyecto de Acuerdo No.159 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital".

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades mencionadas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es Viable.

No obstante lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, lo invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Exts. 3551 y 3511.

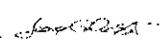
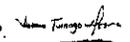
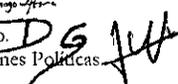
Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO  
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Lo anunciado (30 folios).

Copias: Concejales Sara Jimena Castellanos Rodríguez, Andrés Eduardo Forero Molina, Samir José Abisambra Vesga, María Victoria Vargas Silva, Germán Augusto García Maya, Luz Marina Gordillo Salinas, Alvaro Acevedo Leguizamón, Armando Gutiérrez González (Autores), Carlos Alberto Carrillo (Coordinador Ponente) y Gloria Elsy Díaz Martínez (Ponente).

Proyectó: Laura Camila Galvez - Profesional DRP. Revisó: Viviana Turriago Mejía - Profesional DRP. Danilson Guevara Villabón - Asesor del Despacho. Aprobó: Jaime Andrés Flórez Murcia - Director de Relaciones Políticas. 



Al contestar, citar el radicado:

No.: **20201100060901**

Fecha 13-07-2020

Bogotá D.C., lunes 13 de julio de 2020

Doctor

**JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA**

Director de Relaciones Políticas

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

[cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co)

Calle 11 No. 8 - 17 3387000

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comentarios al proyecto de acuerdo 159 de 2020  
Su oficio 202071000317871

Estimado doctor Flórez:

En respuesta a la comunicación recibida con radicado No. 20207100054282, mediante la cual solicita concepto al Proyecto de Acuerdo 159 de 2020 "*Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital*", me permito informar que una vez analizado el contenido de la iniciativa guarda el mismo sentido y alcance del Proyecto de Acuerdo 097 de 2020 y 032 de 2020, razón por la cual se reitera el concepto negativo dado a dicha iniciativa con base en el pronunciamiento emitido por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA, la Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio y la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, enviado con radicados 20201100014651 y 20201100027571, los cuales me permito anexar.

Con un saludo cordial,

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Alba de la Cruz Berrío Baquero – Jefe Oficina Asesora de Jurídica SCRD

Revisó: Andrés Camilo Reynosa – Asesor Despacho SCRD

Proyectó: Marcela Reyes Mossos – Abogada Contratista OAJ SCRD

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 2

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Al contestar, citar el radicado:

No.: **20201100060901**

Fecha 13-07-2020

**Documento 20201100060901 firmado electrónicamente por:**

**Andrés Camilo Reynosa Carrero**, Asesor, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,  
Fecha firma: 13-07-2020 12:33:40

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho , Despacho Secretaría de Cultura,  
Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-07-2020 17:45:20

**Marcela Reyes Mossos**, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 13-07-2020  
08:20:07

**Alba de la Cruz Berrio Baquero** , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,  
Fecha firma: 13-07-2020 08:49:13

Anexos: 18 folios, Comentarios al PA 097 de 2020 y PA 032 de 2020



1333cc73c29802460a28496de9afe804999d388ddb91db9f170180675ac423be





SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100014651**  
Fecha 20-02-2020

Bogotá D.C., jueves 20 de febrero de 2020

Doctor  
**JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría de Gobierno  
Calle 11 No. 8 - 17 3387000  
Bogotá, D.C.



Asunto: Comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 032 de 2020  
Su Oficio 20201700018741

Estimado doctor Flórez Murcia,

En respuesta a la comunicación recibida con radicado No. 20207100007102, con la que solicita concepto al Proyecto de Acuerdo 032 de 2020 *"Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital"*, me permito adjuntar el mismo, en el formato establecido para tal fin, el cual se emite con base en el pronunciamiento emitido por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio y la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad.

Con un saludo cordial,

  
**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Adjunto: Concepto en ocho (8) folios

Proyectó: Lady Catherine Lizcano Ortiz - Contratista Oficina Asesora de Jurídica -- SCR D  
Revisó: Alba de la Cruz Berto - Jefe Oficina Asesora de Jurídica -- SCR D  
Aprobó: Camilo Reynosa - Asesora Despacho - SCR D

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría de Gobierno

## FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

**SECTOR QUE CONCEPTÚA:** CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

**NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO:** 032 de 2020

**TÍTULO DEL PROYECTO:**

*"Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital"*

**AUTOR (ES)**

Honorables Concejales: Sara Jimena Castellanos R., Andrés Forero Molina, Samir José Abisambra, María Victoria Vargas, German Augusto García, Luz Marina Gordillo, Álvaro Acevedo Leguizamón, Armando Gutiérrez.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El Proyecto de Acuerdo tiene como fin establecer lineamientos para la integración y participación de grupos y personas con discapacidad en los eventos artísticos, culturales y escénicos que se realizan en el Distrito, con el fin de que apoyen el desarrollo de los mismos mediante muestras de sus expresiones artísticas, culturales y escénicas, promoviendo así sus talentos, garantizando también el goce pleno de los mismos y su desarrollo integral como seres humanos.

**COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANALISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR**

Revisadas las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, encontramos que los Honorables Concejales señalan la siguiente:

*"ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*(...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

Conforme se explicará en el análisis jurídico el Concejo Distrital NO tiene la competencia parcial para presentar la iniciativa objeto de análisis.

ES COMPETENTE

Si \_\_\_\_\_ No  X

### ANÁLISIS JURÍDICO

Para el análisis de competencia se tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular 015 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, referida al trámite y procedimiento en relación con los proyectos de Acuerdo y el Decreto Distrital 438 de 2019, en tal sentido nos permitimos efectuar el siguiente análisis:

#### **i) Competencia expresa del Concejo Distrital para presentar y aprobar la iniciativa indicando.**

Las atribuciones otorgadas a los Concejos Municipales se encuentran expresamente señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política y para el Concejo de Bogotá se han establecido a través del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", norma que señala en su artículo 12 las atribuciones de la Corporación.

El citado artículo establece en el numeral 1º como facultad del Concejo Distrital la de: "1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*", sin embargo, del análisis del proyecto objeto de estudio, se desprende que con el mismo se da la orden a la administración de garantizar la intervención y participación de artistas y agrupaciones que tengan como integrantes a personas en situación de discapacidad.

Igualmente determina funciones al establecer en su artículo segundo que la Administración Distrital realizará convocatorias, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, para que participen como teloneros.

Por su parte, el artículo cuarto establece que la Administración debe garantizar la participación de por lo menos un artista o agrupación artística que tenga como integrantes a personas con discapacidad, en la programación de cada uno de los eventos distritales de la ciudad y de cada localidad.

Del mismo modo el artículo quinto establece que las entidades del Sector Cultura deben garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

En este entendido y como quiera que con el proyecto de acuerdo se están asignando funciones a las entidades del Sector Cultura, Recreación Deporte y se generan gastos o inversión para el Distrito, en el entendido que para la implementación del acuerdo se requieren recursos, el Cabildo Distrital carece de competencia para su presentación, toda vez que el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., señala que el Concejo de Bogotá es competente para presentar iniciativas de Acuerdo, siempre y cuando no determinen la estructura general de la administración y establezcan funciones básicas de las entidades, entre otras, tal y como se expresa a continuación:

"(...)

*Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., (3)o., 4o., 5o., 8o., 9o., (14), 16, 17 y (21) del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, (autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas). El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde."*

Como se señala en la norma en cita, el ordinal 8 hace referencia a "Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos...", facultad que es de competencia exclusiva de la señora Alcaldesa, en este entendido, el Honorable Concejo Distrital no tiene la competencia para presentar la iniciativa.

Por otra parte, con la iniciativa se le impone a la Administración la carga de realizar "...convocatoria, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad", condiciones que requieren de inversión para su implementación, por parte de las entidades que conforman el Sector Cultura, Recreación y Deporte, las cuales deberán dar cumplimiento al proyecto de acuerdo.

**ii) Concordancia entre el marco legal y reglamentario del proyecto objeto de análisis y marco competencial y funcional del Cabildo Distrital:**

De conformidad con la exposición de motivos, se tiene que el proyecto se fundamenta en la siguiente normatividad:

**DEL ORDEN CONSTITUCIONAL:**



"Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

(...)

Artículo 67°. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

**DEL ORDEN LEGAL:**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaria de Gobierno

Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

Ley 1145 de 2007 "Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Ley 1346 de 2009. "Por medio de la cual se aprueba la "convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006".

Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."

#### **POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL**

Contemplada en el documento CONPES 166 de 2013, mediante el cual el Gobierno colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y Coordinador de la Política de Discapacidad, define los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, contribuyendo de esta manera al propósito de lograr el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### **DEL ORDEN DISTRITAL:**

Decreto Distrital 470 de 2007 "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"

Revisado el marco legal y reglamentario sobre el cual está sustentado el Proyecto de Acuerdo, el mismo se ajusta a la normativa legal vigente, pese a ello, como se expuso en el numeral anterior, el Concejo Distrital no tiene la atribución para presentar la iniciativa, como quiera que se pretende asignar funciones a las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Ahora bien, el Concejo Distrital no tiene en cuenta otras disposiciones de carácter legal que regulan la materia objeto del proyecto de acuerdo, tales como:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.", norma que tiene en cuenta al gestor y receptor de la cultura y garantiza el acceso a los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo un tratamiento especial a las personas con discapacidad, lo cual es coherente con el proyecto propuesto.<sup>1</sup>

El Acuerdo 505 de 2012 "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se Modifica el Acuerdo 022 de 1999", norma que señaló que "...El Sistema Distrital de Discapacidad en el Distrito Capital (SDD), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones y procesos sociales y comunitarios que permiten la puesta en marcha de los principios de la política pública de discapacidad para el Distrito Capital consagrados en el Decreto 470 de 2007 y actúa como el mecanismo de coordinación, asesoría y articulación de los diferentes actores sociales e instituciones que intervienen en la atención de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores a través de la planificación, ejecución, seguimiento y control social en el marco de los derechos humanos..."<sup>2</sup>

Ahora bien, del marco legal señalado en la exposición de motivos, se desprende que el tema objeto del proyecto de acuerdo encuentra desarrollo en disposiciones de orden constitucional, respecto de las cuales el legislador ha expedido una serie de normas que apuntan a garantizar la creación de espacios de integración y participación de la población con discapacidad, tales como: Ley 361 de 1997, Ley 1098 de 2006, Ley 1145 de 2007, Ley 1618 de 2013, Ley 1346 de 2009, por lo anterior se considera que el tema se encuentra suficientemente reglamentado tanto a nivel Nacional como Distrital.<sup>3</sup>

Asimismo, para la implementación del acuerdo las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte requieren de inversión, como se explica en el ítem de Gastos.

## ANÁLISIS TÉCNICO

Si bien se indica en el análisis jurídico que el Concejo Distrital no tiene competencia para presentar la iniciativa, el Sector Cultura, Recreación y Deporte presenta el siguiente análisis

<sup>1</sup> Comentarios al proyecto de Acuerdo Distrital No. 032 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital" elaborados por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA.

<sup>2</sup> Comentarios al proyecto de Acuerdo Distrital No. 032 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital" elaborados por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D.

<sup>3</sup> Comentarios al proyecto de Acuerdo Distrital No. 032 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital" elaborados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB.



técnico, el cual se fundamenta en los pronunciamientos de las entidades adscritas al sector que a continuación se señalan:

Análisis efectuado por la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB:

(...)

*El Sector Cultura en especial la OFB., ha cumplido con el desarrollo de la política pública de inclusión de esta población, ya que desde hace tiempo incursiona en este ámbito llegando a colegios cuya población cuenta con personas con discapacidad, es así que la OFB, cuenta con el Proyecto Educativo que atiende sin discriminación población en condición de discapacidad, como son los del Colegio San Carlos en el cual tenemos un grupo de niños sordomudos recibiendo formación musical o los Centros Filarmónicos Hospitalarios que atienden niños con distintas condiciones y discapacidades médicas.*

*Igualmente, la participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos, la atiende la OFB., a través de los eventos que la Dirección de Fomento y Desarrollo se realizan para el público en general y su ingreso es gratuito, por tal motivo todas las personas tienen facilidad asistir.*

*Por lo anterior se considera que técnicamente el proyecto no es viable, dado que los temas que propone vienen siendo atendidos desde hace varios años."*

Análisis efectuado por la Subdirección de Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES:

(...)

*Respecto del Artículo 1 del Proyecto se puede decir que, si bien la Administración puede crear "más" espacios de participación para esta población, no puede garantizar su participación, ya que las personas son libres de participar o no según sus intereses. Se considera que debe revisarse la aplicación y la claridad con la que se establece que las Entidades Distritales deben garantizar la participación de personas en situación de discapacidad, ya que la programación artística de cada evento responde al diseño del mismo, a las condiciones técnicas y logísticas, a los recursos disponibles y, sobre todo, al propósito misional de su realización.*

*No es viable considerar que los contenidos de todos los eventos se definan de manera homogénea, cada evento es diferente y responde a acciones de política pública con propósitos determinados, con lo cual no resulta coherente que se deba incluir a un determinado sector poblacional de manera obligatoria en cada uno de ellos. De ser así, deberían incluirse entonces las manifestaciones artísticas de cada uno de los sectores sociales y poblacionales en cada evento del Distrito. ¿Por qué habría de tener prelación uno de ellos, en este caso la población con discapacidad,*



*si todos los sectores sociales y poblaciones gozan de los mismos derechos culturales?*

*(...)*

*Se sugiere dejar la claridad que las oportunidades de participación siempre han estado y seguirán estando abiertas a todos los interesados. Desde lo misional se sugiere por la Entidad contar con el concepto y participación de las instancias de participación de las personas con discapacidad tales como Consejos locales de discapacidad, Consejo Distrital de Discapacidad, etc.*

*La terminología utilizada para referirse al abordaje de personas con discapacidad no se corresponde con lo que estipula el enfoque poblacional diferencial y de género que se estructura en el reconocimiento de la diversidad cultural, las acciones afirmativas y la política pública.*

*La tipificación de las prácticas artísticas que se exponen en el documento es demasiado genérica y no se corresponde con las dimensiones del subcampo de las artes estipuladas en el Plan decenal de cultura Bogotá 2012- 2021, limitando además la participación de las personas con discapacidad a eventos artísticos y escénicos. "Las dimensiones que componen el subcampo de las artes responden a la Formación, la Creación, la Circulación, la Investigación y la Apropiación de las Artes, siendo estas dimensiones los núcleos donde convergen agentes, instituciones, disciplinas, interdisciplinarias y públicos en relación con las áreas de Artes Plásticas y Visuales, Arte Dramático, Artes Audiovisuales, Literatura, Música, Danza y sus múltiples interrelaciones. De allí se desprenden estrategias y acciones que abarcan las problemáticas validadas en el subcampo de las artes en conjunto con los agentes y la ciudadanía, así como iniciativas gubernamentales enfocadas en la proyección y fortalecimiento de las artes en la ciudad". Los antecedentes presentados en el proyecto de Acuerdo no estipulan la oferta y los avances del ámbito institucional, público y distrital.*

*En lo que respecta al Instituto Distrital de las Artes -Idartes, en vigencia del 2018, por ejemplo, se desarrollaron 195 actividades dirigidas a personas con discapacidad, de las cuales se beneficiaron 1.232 personas de las cuales 506 se reconocieron como parte de este sector social. La oferta dirigida a personas con discapacidad y personas cuidadoras llegó a 10 localidades de la ciudad, como Kennedy, Bosa, San Cristóbal, Santafé, Chapinero, Los Mártires, Rafael Uribe Uribe, la Candelaria, Teusaquillo, y Engativá. De 195 actividades, 56 fueron procesos de apropiación y circulación de las Artes, sumado a 46 actividades de creación, 37 actividades de formación, 9 actividades de investigación y 3 actividades de participación.*

*Se han promovido acciones como la proyección de la película Mateo de Colombia, Accesible con sub titulación de Close Caption e Interpretación en Lengua de Señas colombiana, con recorrido por la Cinemateca y actividad especial sobre la sensibilidad del sonido con niños y niñas con discapacidad auditiva realizado en la*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

localidad de Santa fe, UPZ las Nieves, contando con la participación de 35 personas con discapacidad. Se han realizado muestras de Teatro a la Mano en el marco de procesos de Formación realizados con la fundación Teatro Experimental de Fontibón -TEF, en las localidades de Teusaquillo y Chapinero, UPZ Teusaquillo y Chico el Lago respectivamente, con asistencia total de 96 personas con discapacidad.

Se han desarrollado laboratorios de Artes Plásticas y Danza liderados por artistas con discapacidad y dirigidos a esta población y a personas cuidadoras, en cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad del Distrito Capital, en el marco del desarrollo de la estrategia Seres, realizados en las localidades de San Cristóbal, Teusaquillo y Rafael Uribe Uribe, dentro de las UPZ Sosiego, Galerías y San José respectivamente, beneficiando a 60 personas aproximadamente.

También se han gestionado talleres de acompañamiento al Programa Distrital de Estímulos, talleres en gestión cultural y circulación de creaciones artísticas dirigido a Sectores Sociales, desarrollado en las localidades de Chapinero y los Mártires, dentro de las UPZ Chico Lago y Zona Industrial, y beneficiando a 68 Personas con Discapacidad.

En lo concerniente a la dimensión de participación también se desarrollaron mesas de Arte Poblacional, espacios dirigidos a fomentar la participación de los Sectores Sociales que desarrollan prácticas o expresiones artísticas en la ciudad. Esto se ha realizado con el fin de implementar a nivel institucional los ajustes razonables, para la generación de oportunidades, espacios y entornos accesibles a la población con discapacidad y personas cuidadoras, en lo referente a las actividades artísticas de formación, creación, circulación, investigación, apropiación, fomento y participación, desarrolladas en el Distrito Capital, con el fin de visibilizar sus prácticas y expresiones artísticas, y garantizar el ejercicio y goce efectivo de derechos culturales con enfoque diferencial, de género y territorial.

En correspondencia con el principio de rehabilitación integral contemplado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, es necesario que las acciones dirigidas a las personas con discapacidad acojan también a las personas cuidadoras en el entendimiento de que esto contribuye al mejoramiento de su calidad de vida y a la integración plena al medio familiar, social y ocupacional.

El proyecto de Acuerdo 032 de 2020, no contempla los ajustes razonables que tienen que ver con las adecuaciones o adaptaciones específicas del entorno para hacer posible el acceso o el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad a fin de situarlas en una situación análoga al resto de la población. Se hace notar que por ajustes razonables se entiende "la conducta positiva de actuación del sujeto obligado por norma jurídica consistente en realizar modificaciones y adaptaciones adecuadas del entorno, entendido en un sentido lato, a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en todas las situaciones



particulares que estas puedan encontrarse a fin de permitir en esos caso el acceso o el ejercicio de sus derechos y su participación comunitaria en plenitud, siempre que dicho deber no suponga una carga indebida, interpretada con arreglo a los criterios legales, para la persona obligada y no alcancen a la situación particular, las obligaciones genéricas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

El proyecto de Acuerdo 032 de 2020 no contempla la accesibilidad digital, entendida como el acceso universal a la web que permite que todas las personas puedan percibir, entender, navegar e interactuar, independientemente del tipo de hardware, software, infraestructura de red, cultura, localización geográfica y capacidades de los usuarios y que además está comprendida en la Ley 1680 de 2013 - Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el Decreto 2573 de 2014 - Manual de Gobierno en Línea, en la Ley 1712 de 2014 - Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional — Reglamentación: Decreto 103 de 2015 y Res. 3564 de 2015.

(...)

A la fecha el Instituto Distrital de las Artes — Idartes ya cuenta con un presupuesto diferenciado para el abordaje a personas con discapacidad que además de lo mencionado anteriormente se evidencia de manera específica en: La Beca Bogotá Diversa para Sectores Sociales — Categoría Prácticas Artísticas de las Personas con Discapacidad, del Instituto Distrital de las Artes — Idartes: Esta beca tiene como fin fomentar la creación artística de los sectores sociales de mujeres, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, personas habitantes de calle, víctimas de conflicto armado interno, LGBTIQ, y todos aquellos sectores sociales que presenten propuestas tendientes a fortalecer el respeto por la diferencia y el ejercicio de derechos, por medio de la prácticas y expresiones artísticas. El programa SERES del Instituto Distrital de las Artes — Idartes: Este programa tiene dos etapas. La primera es la formación accesible en gestión de proyectos artísticos y de circulación artística. La segunda es la circulación de productos artísticos mediante un circuito de arte que permite el fortalecimiento organizativo. Este proceso está dirigido a mujeres, personas con discapacidad, proyectos de personas privadas de la libertad, personas habitantes de calle, víctimas de conflicto armado interno, LGBTIQ, y todos aquellos sectores sociales interesados.

Procesos de formación artística para personas con discapacidad y personas cuidadoras liderados por artistas con discapacidad del Instituto Distrital de las Artes — Idartes: Procesos de formación artística liderados por artistas con discapacidad en el marco de la Estrategia Seres y bajo la premisa de "nada sobre nosotros sin nosotros", expresión utilizada para comunicar la idea de que no puede decidirse una política sin contar con la participación completa y directa de los miembros del grupo afectados por la misma. Estos procesos pretenden evidenciar que la discapacidad no se refiere a las particularidades de las personas sino a las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría de Gobierno

*limitaciones que imponen los entornos y espacios que no están estructurados para suplir las necesidades de cuerpos no regulados.*

*En ese orden de ideas, las personas con discapacidad y las personas cuidadoras no deben excluirse de las acciones, programas y proyectos orientados a la ciudadanía en general, sino que la institucionalidad debe permear su accionar en torno a las posibilidades de las personas entendidas en su diversidad.*

*(...)*

*Es muy relevante tener en cuenta que la experiencia de abrir un concierto musical de gran formato, por ejemplo un Festival al Parque, es una experiencia que puede impactar muy negativamente en una agrupación que no esté preparado para enfrentarse a un público de 50-60,000 personas. Nosotros hemos visto casos de bandas de más de 20 años de trayectoria que han bajado de la tarima de su presentación en un Festival al Parque con una mala experiencia de interacción con el público. Exponer un grupo de artistas de PCD a la posibilidad de una experiencia negativa tendría un impacto aún peor en su práctica artística, y mandaría un mensaje muy contradictorio a su población en general.*

*Lo cual nos conduce a pensar que la llegada a una tarima pública debe ser de alguna forma la culminación de un proceso de formación y maduración del proyecto artístico, lo cual (frente a la obligación de atender a la población de PCD) nos genera la necesidad de reflexionar sobre nuestros procesos de formación y circulación - ¿son accesibles nuestros espacios de capacitación y emprendimiento? ¿El portafolio de estímulos sí ofrece un enfoque diferencial para poder incentivar la participación de este y otros grupos sociales? El argumento que se evalúa cualquier propuesta artística únicamente por sus méritos artísticos no responde a la necesidad de aplicar un enfoque diferencial, y atender el legado histórico de desigualdad de oportunidades para estos grupos sociales, lo cual les quita la posibilidad de competir en nuestras convocatorias en igualdad de condiciones.*

*El articulado sí llama la atención en la ampliación de la oferta de procesos que promuevan el diálogo intercultural. Vemos necesario que los públicos bogotanos también entren a un proceso de formación para saber apreciar con nuevos criterios el aporte cultural que los diferentes grupos sociales podrían llegar a ofrecer a la ciudad. En este orden de ideas, no es viable desvincular la participación de PCD en las tarimas públicas de un proceso educativo y de sensibilización frente al resto de la ciudad."*

## COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se reitera que conforme se expresa en el análisis jurídico el Concejo Distrital no tiene competencia para presentar la iniciativa, pese a ello el Sector Cultura, Recreación y Deporte presenta comentarios al articulado, los cuales son propuestos por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño:



(...)

2. Respecto al proyecto de Acuerdo Distrital en específico, se efectúan los siguientes comentarios:

2.1. En lo referente al artículo 2° del proyecto se recomienda delimitar el alcance del mismo, dado que, no resulta claro si cuando se refiere a convocatorias, audiciones y selección de artistas, aquella iniciativa se debe considerar por fuera del Programa Distrital de Estímulo, PDE o si se encuentra incluido ahí.

Adicionalmente en este mismo artículo, es importante que se revise y se considere que las actividades en las cuales participaran las personas objeto de esta normativa, no se limite exclusivamente teloneros en los eventos artísticos distritales de la ciudad y de cada localidad, sino que se pueda analizar en que otras actividades pueden participar, teniendo en cuenta para ello, las calidades artísticas y objetivos de la propuesta.

2.2. En relación con el artículo 3°, es importante señalar que, los ámbitos de participación y selección, ligados actualmente a las convocatorias, así como los procesos de selección, ligados a programas, tiene lógicas muy distintas. En el primer caso, al haber destinación de recursos públicos el criterio de selección no puede estar mediado únicamente por la condición de discapacidad.

Por otra parte, la intención de participación no es garantía de la misma. La administración podría garantizar condiciones para la participación en principios de igual y pertinencia, mas no garantizar la participación de quienes quieran ser tenidos en cuenta.

(...)

2.5. Respecto al artículo 6° donde señala que, "La Administración promoverá iniciativas para que la población con discapacidad tenga un mayor desarrollo artístico y cultural; y propenderá para que en el sector privado se generen oportunidades similares de participación de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad" es pertinente que se establezca lo que significaría el concepto de "desarrollo artístico y cultural", dado que el mismo se encuentra conceptualizado ni en la exposición de motivos, ni en el cuerpo del proyecto de Acuerdo Distrital."

#### GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si  No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, indique ese gasto adicional a que corresponde.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

Este Despacho considera que no debe perderse de vista que los programas y proyectos a cargo de cada Sector y/o entidad deben contemplar simultáneamente, los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes, lo anterior en concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones, conforme a lo establecido en los Literales B y F del Artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996 "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital" y el Artículo 11 del Acuerdo 24 de 1995 "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital" y el Decreto Distrital 777 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, es pertinente señalar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por el cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", dispone:

*"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

Norma de la cual se concluye que los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo que impliquen gastos, deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (Presupuesto Oficial).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

Asimismo, es pertinente señalar que frente a la necesidad de determinar el costo fiscal de los proyectos regulatorios que expide la rama legislativa, la Corte Constitucional señaló:

*"(...) El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada..."*

Pronunciamento del cual, este Despacho no se puede apartar en el sentido en que para realizar convocatorias, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, se requiere de los recursos presupuestales y técnicos, para asegurar su efectiva implementación y diseño.

La propuesta no atiende los postulados normativos, por cuanto la iniciativa no contempla la disponibilidad presupuestal para su implementación, en razón a que implicaría una erogación y una destinación de recursos no prevista en los Planes Operativos Anuales de Inversiones de las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte que deben dar cumplimiento al acuerdo.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si \_\_\_\_\_ No  X



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría de Gobierno

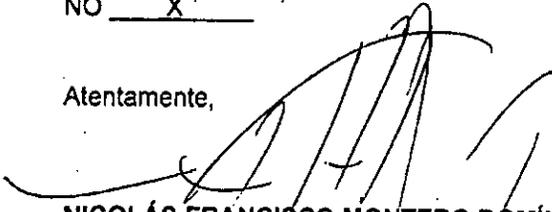
**VIABILIDAD DEL PROYECTO** (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI \_\_\_\_\_

NO   X  

Atentamente,

  
**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lady Catherine Lizcario Ortiz - Contratista Oficina Asesora de Jurídica - SCRD 1.002

Revisó: Alba de la Cruz Berrio Baquero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SCRD

Aprobó: Camilo Reynosa - Asesor Despacho - SCRD 



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100027571**  
Fecha 09-04-2020

Bogotá D.C., jueves 09 de abril de 2020

Doctor  
**JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría de Gobierno  
Calle 11 No. 8 - 17 3387000  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comentarios al proyecto de acuerdo 097 de 2020  
Su oficio 20201700129561

En respuesta a la comunicación recibida con radicado No. 20201700129561, mediante la cual solicita concepto al Proyecto de Acuerdo 097 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital" me permito informar que una vez analizado el contenido de la iniciativa guarda el mismo sentido y alcance del Proyecto de Acuerdo 032 de 2020, razón por la cual se reitera el concepto negativo dado a dicha iniciativa con base en el pronunciamiento emitido por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA, la Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio y la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, enviado con radicado 20201100014651, recibido en su entidad con radicado R No 2020-421-032946-2, el cual me permito anexar.

Con un saludo cordial,

**Documento firmado electrónicamente por:**

**Andrés Camilo Reynosa Carrero**, Asesor, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,  
Fecha firma: 13-04-2020 17:09:05

**Alba de la Cruz Berrio Baquero**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 2

Cra. 8º No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha firma: 13-04-2020 14:31:53

**Nicolas Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-04-2020 18:44:45

**Marcela Reyes Mossos**, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 13-04-2020 10:00:51

Anexos: 8 folios, Comentarios PA 032-2020



583ece4269728dbc6a9ff1574f8ec667f3555aa492bbdb06a4c7c8683df35df8

Bogotá D.C.,

Doctor  
LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO  
Secretario  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 No. 8-17 Piso 2  
Nit. 899999061  
Ciudad

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-07-2020 07:42:36**

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE102188 O 1 Fol:2 Anex:4

**ORIGEN:** Sd:890 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE

**DESTINO:** SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/LUIS ERENSTO GOM

**ASUNTO:** PROYECTO DE ACUERDO 159 E 2020

**OBS:** ALVARO GUZMAN VARGAS

Asunto: Oficio 20201700317851 - Proyecto de Acuerdo No.159 de 2020.  
Radicado SDH: No. 2020ER44858 del 02-07-2020

Apreciado doctor Gómez:

En respuesta al oficio del asunto y una vez analizado el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital", le comunico lo siguiente:

- Este despacho se pronunció con relación a este mismo tema, en los comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 097 de 2020, manifestando que para evaluar el impacto fiscal, requería el concepto técnico y jurídico que emitieran los Sectores de Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador) Integración Social y Gestión Jurídica, donde se incluyera la proyección de los costos de implementación y recurrentes que se generarían; señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos podrían priorizar o no, las acciones requeridas para dar cumplimiento a esta propuesta.
- El proyecto de Acuerdo del asunto es similar con relación a su antecedente inmediato, el Proyecto de Acuerdo 097 de 2020.
- No se incluyó en el análisis del actual Proyecto de Acuerdo, al Sector Integración Social.
- Los sectores responsables de analizar el Proyecto de Acuerdo 097 de 2020, presentaron los siguientes comentarios:
  - ✓ Sector Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador), indicó: "(...) analizado el contenido de la iniciativa guarda el mismo sentido y alcance del Proyecto de Acuerdo 032 de 2020, razón por la cual se reitera el concepto negativo dado a dicha iniciativa (...) En este entendido y como quiera que con el proyecto de acuerdo se están asignando funciones a las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte y se generan gastos o inversión para el Distrito, en el entendido que para la implementación del acuerdo se requieren recursos, el Cabildo Distrital carece de competencia para su presentación, toda vez que el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., señala que el Concejo de Bogotá es competente para presentar iniciativas de Acuerdo, siempre y cuando no determinen la estructura general de la administración".

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**



Igualmente anotó que la iniciativa genera gastos adicionales que no pueden ser asumidos por el presupuesto del sector, por lo cual considera el Proyecto no viable.

- ✓ Sector Gestión Jurídica, consideró que: "(...) El Concejo Distrital no es competente para presentar la iniciativa objeto de análisis, por tratarse de una competencia exclusiva de la Alcaldesa Mayor (...)

*Dada la especialidad del tema a tratar, la entidad coordinadora dará la viabilidad final a la presente iniciativa."*

Por lo anterior, y en concordancia con el parágrafo del artículo 17 del Decreto 438 de 2019, "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", el cual establece que "En el evento que en el análisis jurídico se concluya la falta de competencia del Concejo Distrital para presentar, tramitar y/o aprobar la iniciativa, las entidades y organismos distritales podrán prescindir del análisis presupuestal y técnico, y emitirán concepto negativo o de inviabilidad al proyecto de acuerdo" y teniendo en cuenta el concepto de no viabilidad de los Sectores Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador) y Gestión Jurídica sobre el Proyecto de Acuerdo 097 de 2020 (antecedente), este despacho considera que la iniciativa no es factible, en el entendido que se mantendrá la posición frente a la propuesta.

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital - Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Se anexa Formato Único para Emisión de Conceptos con el detalle del estudio del Proyecto de Acuerdo No. 159 de 2020.

Cordial saludo,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS  
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA  
[jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co)

Anexo: (4) folios

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	Jose Alejandro Herreta Martha Cecilia García Buitrago
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González Nubia Mahecha Hernández	Luz Helena Rodríguez González
Proyectado por:	Álvaro Guzmán Vargas	

**www.haciendabogota.gov.co**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO  
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

**SECTOR QUE CONCEPTÚA:** HACIENDA

**ENTIDAD QUE CONCEPTÚA:** SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

**NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO:** 159 **AÑO:** 2020

1er debate , 2do debate

**TÍTULO DEL PROYECTO**

*"Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital"*

**AUTOR (ES)**

Bancadas del Partido Político Liberal.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Establecer lineamientos para la integración y participación de grupos y personas con discapacidad en los eventos artísticos, culturales y escénicos que se realizan en el Distrito, con el fin de que apoyen el desarrollo de los mismos mediante muestras de sus expresiones artísticas, culturales y escénicas, promoviendo así sus talentos, garantizando también el goce pleno de los mismos y su desarrollo integral como seres humanos.

**COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA**

Análisis de Competencia Legal:

ES COMPETENTE

Si  No

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Corresponde a los Sectores responsables según solicitud de pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**ANÁLISIS TÉCNICO**

Corresponde a los Sectores de Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador) y Gestión Jurídica según solicitud de pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX.: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**

## COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Este despacho se pronunció con relación a este mismo tema, en los comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 097 de 2020, manifestando que para evaluar el impacto fiscal, requería el concepto técnico y jurídico que emitieran los Sectores de Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador) Integración Social y Gestión Jurídica, donde se incluyera la proyección de los costos de implementación y recurrentes que se generarían; señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos podrían priorizar o no, las acciones requeridas para dar cumplimiento a esta propuesta.

El proyecto de Acuerdo del asunto es similar con relación a su antecedente inmediato, el proyecto de Acuerdo 097 de 2020.

Por otra parte, los sectores responsables de analizar el Proyecto de Acuerdo 097 de 2020, antecedente inmediato, presentaron los siguientes comentarios:

- Sector Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador), indicó: *"(...) analizado el contenido de la iniciativa guarda el mismo sentido y alcance del Proyecto de Acuerdo 032 de 2020, razón por la cual se reitera el concepto negativo dado a dicha iniciativa (...) En este entendido y como quiera que con el proyecto de acuerdo se están asignando funciones a las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte y se generan gastos o inversión para el Distrito, en el entendido que para la implementación del acuerdo se requieren recursos, el Cabildo Distrital carece de competencia para su presentación, toda vez que el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estaturo Orgánico de Bogotá D.C., señala que el Concejo de Bogotá es competente para presentar iniciativas de Acuerdo, siempre y cuando no determinen la estructura general de la administración y establezcan funciones básicas de las entidades.*

(...)

*Igualmente anotó que la iniciativa genera gastos adicionales que no pueden ser asumidos por el presupuesto del sector, por lo cual considera el Proyecto no viable."*

- Sector Gestión Jurídica, consideró que: *"(...) se puede observar que el proyecto de acuerdo, asigna funciones a la administración distrital contraviniendo lo reglado en los numerales 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 8 del artículo 12 en concordancia con el artículo 13 ídem, que disponen la reserva de iniciativa de la alcaldesa, la presentación de proyectos de acuerdo que tengan como objeto definir las funciones básicas de las entidades que hacen parte de la administración central. (...) El Concejo Distrital no es competente para presentar la iniciativa objeto de análisis, por tratarse de una competencia exclusiva de la Alcaldesa Mayor (...)*

*Dada la especialidad del tema a tratar, la entidad coordinadora dará la viabilidad final a la presente iniciativa."*

**IMPACTO FISCAL**

En relación con el impacto fiscal, en la exposición de motivos se expresa:

*"De conformidad con la ley 819 de 2003 art. 7 se considera que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.*

**ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)"*

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital -Decreto 714 de 1996- solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

**¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?**

Si  No

**VALORACIÓN DEL GASTO.** En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si  No

**VIABILIDAD DEL PROYECTO** (Señalar con X la opción adecuada)

Viable

No Viable



Una vez analizado el Proyecto de Acuerdo 159 de 2020 y teniendo en cuenta el concepto de no viabilidad de los Sectores Cultura, Recreación y Deporte (Sector Coordinador) y Gestión Jurídica, sobre su antecedente (Proyecto 097 de 2020) este despacho considera que la iniciativa no es factible, en el entendido que se mantendrá la posición frente a la propuesta.

Adicionalmente, en concordancia con el parágrafo del artículo 17 del Decreto 438 de 2019, "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", el cual establece que "En el evento que en el análisis jurídico se concluya la falta de competencia del Concejo Distrital para presentar, tramitar y/o aprobar la iniciativa, las entidades y organismos distritales podrán prescindir del análisis presupuestal y técnico, y emitirán concepto negativo o de inviabilidad al proyecto de acuerdo".

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTÉS  
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA  
[jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co)

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	Jose Alejandro Herrera Firmado digitalmente por Jose Alejandro Herrera Fecha: 2020.07.13 17:20:57 -0500
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González Nubia Mahecha Hernández	Luz Helena Rodríguez González Firmado digitalmente por Luz Helena Rodríguez González Fecha: 2020.07.11 09:23:27 -0500
Proyectado por:	Álvaro Guzmán Vargas	



SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2020-8041  
Fecha: 03/07/2020 16:11:22  
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Copia: 6  
Anexos: 5 FOLIOS

2310460

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**JAIME ANDRES FLÓREZ MURCIA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 No. 8 – 17 – Edificio Liévano  
Ciudad.

**Asunto:** Su oficio No. 20201700317861. Solicitud de comentarios para primer debate al proyecto de acuerdo No. 159 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital" Radicados: 1-2020-7717; 1-2020-4204.

Respetado director:

Esta secretaría recibió su oficio del asunto, en el que solicita comentarios sobre el proyecto de acuerdo que tiene como objeto establecer los lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital.

Teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital no obra como sector coordinador del proyecto, los comentarios se efectuaron desde el punto de vista de la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar la iniciativa, los cuales se remiten en el formato adjunto, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 438 de 2019<sup>1</sup>, para que sean observados al momento de su radicación ante el Cabildo Distrital.

En consecuencia, a efecto de dar respuesta se reitera lo indicado en el radicado 2-2020-4593 del 6 de mayo de 2020, se reitera y concluye que: "(...) el ámbito competencial del Cabildo y de la Administración Distrital difieren en la distribución funcional de la acción administrativa, la cual recae taxativamente en la alcaldesa mayor a través de las entidades que hacen parte de la administración central, quienes ejercen la dirección administrativa del Distrito Capital. Por tanto, se deduce que el Concejo Distrital no es competente para presentar la iniciativa objeto de análisis."

Lo anterior, sin perjuicio de los comentarios emitido por el sector coordinador.

Atentamente,

**PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA**

Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

c.c. Dr. Juan Mauricio Ramírez Cortés - Secretario Distrital de Hacienda. Cra.30 No. 25-90 Bogotá D.C. Anexo: cinco (5) folios.

Anexos: cinco (5) folios

Proyecto: Jeffrey Márquez Benoit  
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana

<sup>1</sup> "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones"

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195

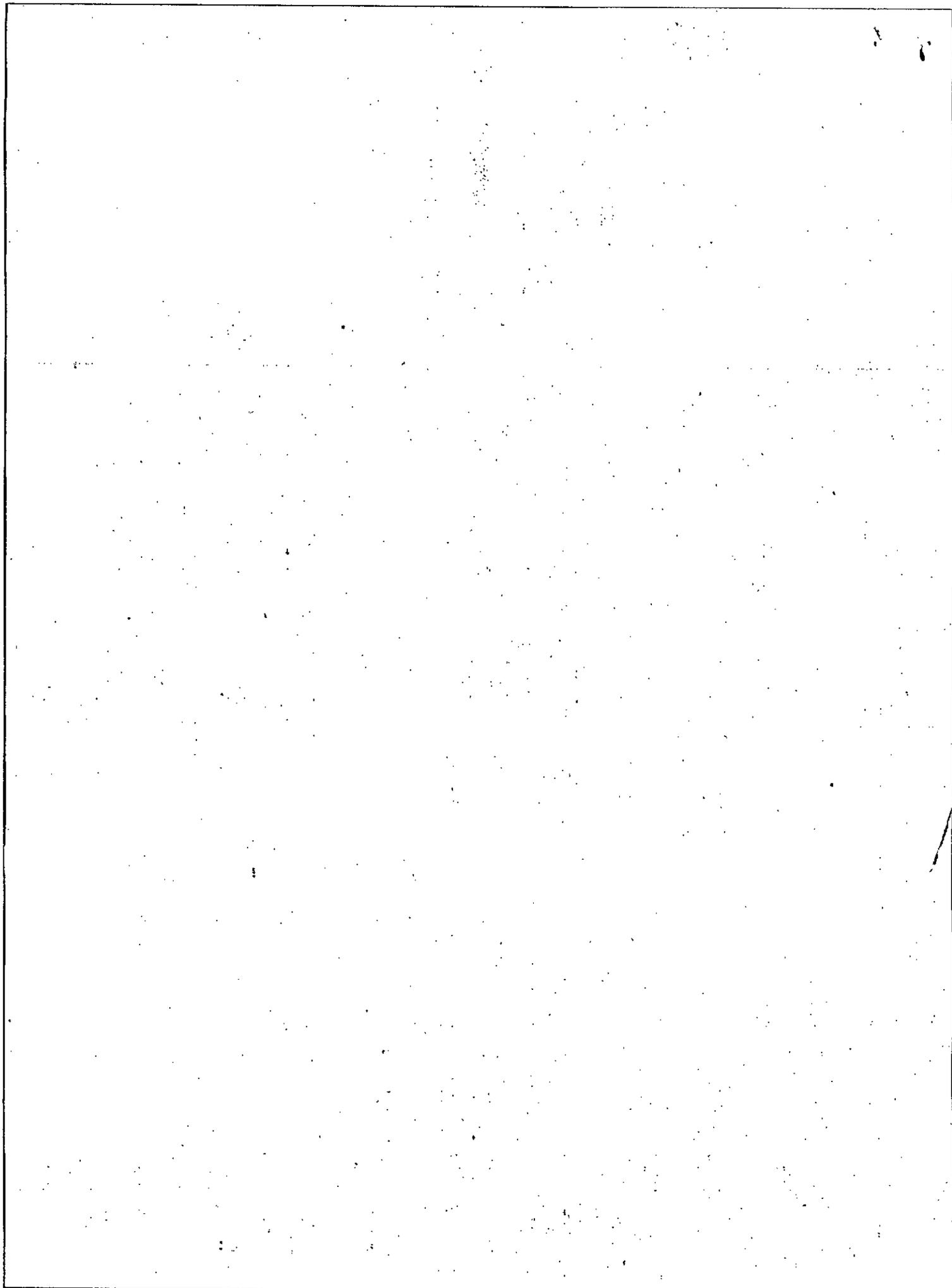


Certificado No. SG 2018007982  
2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2020-421-118258-2**  
2020-07-06 11:32 - Folios: 1 Anexos: 5  
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P  
Rem/D: SECRETARIA JURIDICA DISTR



2310460  
Bogotá, D. C.,

Doctor  
**JAIME ANDRES FLÓREZ MURCIA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 No. 8 - 17 - Edificio Liévano  
Ciudad.

Asunto: Su oficio No. 20201700129571. Solicitud de comentarios para primer debate al proyecto de acuerdo No. 097 de 2020 "Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital" Radicado:1-2020-4204.

Respetado director:

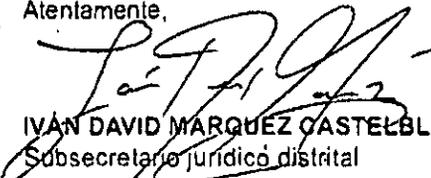
Esta secretaría recibió su oficio del asunto, en el que solicita comentarios sobre el proyecto de acuerdo que tiene como objeto establecer los lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital.

Teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital no obra como sector coordinador del proyecto, los comentarios se efectuaron desde el punto de vista de la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar la iniciativa, los cuales se remiten en el formato adjunto, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 438 de 2019<sup>1</sup>, para que sean observados al momento de su radicación ante el Cabildo Distrital.

En consecuencia, a efecto de dar respuesta a lo señalado en la comunicación, se concluye que el ámbito competencial del Cabildo y de la Administración Distrital difieren en la distribución funcional de la acción administrativa, la cual recae taxativamente en la alcaldesa mayor a través de las entidades que hacen parte de la administración central, quienes ejercen la dirección administrativa del Distrito Capital. Por tanto, se deduce que el Concejo Distrital no es competente para presentar la iniciativa objeto de análisis.

Lo anterior, sin perjuicio de los comentarios emitido por el sector coordinador.

Atentamente,



**IVAN DAVID MARQUEZ CASTELBLANCO**  
Subsecretario jurídico distrital



**PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA**  
Directora distrital de doctrina y  
asuntos normativos

<sup>1</sup> "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones"



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

c.c. Dr. Juan Mauricio Ramirez Cortes - Secretario Distrital de Hacienda.  
Cra 30 No. 25-90 Bogotá D.C. Anexo: cinco (5) folios.

Anexos: cinco (5) folios

Proyectó: Jehimy Márquez Bernal  
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



Certificado No. SG 7016007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO**SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión JurídicaNÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 097 AÑO: 2020 (Primer Debate).**TÍTULO DEL PROYECTO**

*"Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital"*

**AUTOR (ES)**

Bancada del Partido Político Liberal Colombiano.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo conforme a la exposición de motivos, tiene por objeto: *"Establecer lineamientos para la integración y participación de grupos y personas con discapacidad en los eventos artísticos, culturales y escénicos que se realizan en el Distrito, con el fin de que apoyen el desarrollo de los mismos mediante muestras de sus expresiones artísticas, culturales y escénicas, promoviendo así sus talentos, garantizando también el goce pleno de los mismos y su desarrollo integral como seres humanos."*

**COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA**

Como elemento preliminar es necesario indicar que la administración distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte conforme con la función establecida en el literal s. del artículo 3 del Decreto Distrital 037 de 2017, definió una política pública de discapacidad para el distrito capital, la cual contempla los puntos de partida, el enfoque, las dimensiones y el propósito para el desarrollo de actividades dirigidas a la población con discapacidad, con el fin de crear espacios de integración y participación en eventos artísticos, culturales y escénicos en la Ciudad de Bogotá. Con lo cual se encuentra vigente una disposición normativa en el distrito capital que recoge el objeto de la iniciativa propuesta, consistente en la integración y participación de personas con discapacidad en espacios culturales y artísticos de la ciudad.

Si bien de acuerdo con el epígrafe se estarían definiendo lineamientos para el desarrollo de los servicios relacionados con la cultura destinados a la población con discapacidad, lo cual, se enmarcaría dentro del ámbito de competencias del Concejo Distrital, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993. Sin embargo, se observa del cuerpo del articulado que lo que se pretende es asignar funciones concretas a

la administración distrital contraviniendo lo reglado en el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 8 del artículo 12 en concordancia con el artículo 13 idem, que disponen dentro de las atribuciones de la alcaldesa mayor, la de determinar las funciones de los empleos de la administración central, siendo de iniciativa exclusiva de ésta, la presentación de proyectos de acuerdo que tengan como objeto definir las funciones básicas de las entidades que hacen parte de la administración central.

ES COMPETENTE

SI  NO

### ANÁLISIS JURÍDICO

La presente iniciativa normativa, según lo señalado en el epígrafe pretende establecer lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole Distrital.

En efecto, la promoción de las actividades culturales, tienen su fuente en la Constitución Política, la cual establece en los artículos 70, 71 y 72 el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticas que son libres, al igual, que la obligación de los planes de desarrollo económicos y social de incluir el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación, está bajo protección del Estado.

Por otra parte, encontramos en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo en estudio, distintas normas que disponen garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a saber: la Ley 361 de 1997,<sup>1</sup> la Ley 1098 de 2006<sup>2</sup>, la Ley 1145 de 2007<sup>3</sup>, la Ley 1346 de 2009<sup>4</sup>, y la Ley 1618 de 2013<sup>5</sup>.

Ahora bien, la administración distrital conforme al artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006<sup>6</sup>, dentro de su estructura, organización y funcionamiento cuenta con el Sector Cultura, Recreación y Deporte, con la misión de: "(...) garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

<sup>1</sup> "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"

<sup>3</sup> "Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones"

<sup>4</sup> "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"

<sup>5</sup> "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

<sup>6</sup> "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"



Así mismo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 037 de 2017<sup>7</sup>, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte tiene por objeto el de: "(...) *orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)*"

Del mismo modo, conforme al literal s. del artículo 3 *idem*, la Secretaría en mención cuenta expresamente con la función de: "(...) *Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad. (...)*"

En ese orden de ideas, la administración distrital, según disposición contemplada en el artículo 1 del Decreto Distrital 470 de 2007<sup>8</sup>, adoptó la política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.

Es así, como el artículo 7 *idem*, señala como la inclusión social y la calidad de vida con dignidad como los dos propósitos sobre la política pública de discapacidad.

Por otra parte, el artículo 8 *ibidem*, establece tres dimensiones en las cuales gira la política:

- a. *Dimensión de desarrollo de capacidades y oportunidades*
- b. *Dimensión ciudadana activa*
- c. *Dimensión cultural y simbólica*
- d. *Dimensión de entorno, territorio y medio ambiente. (...)*

En consecuencia, en desarrollo del marco general de la política pública de discapacidad, de conformidad a los artículos 23, 24 y 25 *ibidem*, se regula la dimensión cultural y simbólica sobre el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad; el fomento al arte y la cultura, y el turismo, recreación y deporte, al tenor de lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO 23°. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD.** La PPDD reconocerá la existencia de una cultura de la discapacidad que se relaciona permanentemente con otras culturas en un proceso dinámico en el que se influyen y transforman mutuamente. El reconocimiento de la interculturalidad se traduce en la valoración de las formas propias, diversas y heterogéneas que tiene la población con discapacidad para expresarse cultural y artísticamente y participar en la vida social. Por tanto, la -PPDD- debe:

*Promocionar por medio de diversas estrategias, el fortalecimiento y reconocimiento de la identidad cultural y lingüística específica de las PCD y sus familias basadas en una identidad positiva y en la toma de conciencia de las personas en esta situación*

- a. *Promocionar la conservación, enriquecimiento y difusión de las expresiones culturales y artísticas de la población en condición de discapacidad y sus familias.*

<sup>7</sup> "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"

- b. *Garantizar los espacios y mecanismos para que la población con discapacidad y sus familias puedan representar sus distintas sensibilidades y modos de expresar sus sentimientos y pensamientos mediante diversos formatos, soportes y tecnologías.*
- c. *Promover la articulación y posicionamiento de los grupos y diferentes expresiones artísticas de la PCD en las instancias, espacios de concertación y actividades previstas en la política Cultural del Distrito (PCD) y, en general, en los Sistemas Distrital y Local de Cultura.*
- d. *Promocionar la participación de las PCD, en igualdad de condiciones con los demás, en la vida cultural Distrital.*
- e. *Garantizar que las mujeres con discapacidad se integren como parte de un colectivo aliviando prejuicios sociales ligados al género y a la discapacidad, tratando de comprender su realidad de desigualdad en una serie de dimensiones y contextos.*

**ARTÍCULO 24°. SOBRE EL FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA.** *La cultura y la creación artística son prácticas de la población en condición de discapacidad que necesitan ser reconocidas y fortalecidas. La PPDD fomentará estrategias que garanticen el derecho que tienen las PCD y sus familias de acceder a la oferta cultural del Distrito y promuevan su creación artística. Por tanto la PPDD debe:*

*Garantizar el acceso a las personas con discapacidad de todas las edades a todos los bienes y servicios artísticos y culturales regulados por el SDC, eliminando barreras tanto físicas como sociales.*

- a. *Fomentar la formación integral a la PCD en teatro, danzas, música, literatura y artes plásticas y todas aquellas expresiones culturales que permiten la inclusión de las personas en actividades artísticas, culturales y en todas aquellas que posibiliten su desarrollo humano y el reconocimiento de sus potencialidades.*
- b. *Propiciar las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, en el reconocimiento de la diversidad de sus propios talentos.*
- c. *Garantizar que la PCD tengan acceso a productos culturales, como programas de televisión, cine, teatro y otras actividades mediante la orientación de su diseño y realización en formatos accesibles.*
- d. *Asegurar que las PCD, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, participen en la organización, y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas planeadas en el D.C.*
- e. *Apoyar las producciones artísticas y las distintas expresiones creadas por las personas en condición de discapacidad.*
- f. *Garantizar a través de mecanismos expeditos que la PCD y sus familias conozcan y puedan beneficiarse de los incentivos establecidos por las instancias y proceso del SDC para el fomento y apoyo a la creación y divulgación de sus expresiones artísticas.*

De lo anterior, se concluye que la administración distrital conforme a sus funciones a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con una política pública de discapacidad para el Distrito Capital, la cual contempla los puntos de partida, el enfoque, las dimensiones y el propósito para el desarrollo de actividades dirigidas a la población con discapacidad, con el fin de crear espacios de integración y participación en eventos artísticos, culturales y escénicos en la Ciudad de Bogotá.

Ahora bien, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 505 de 2012<sup>9</sup>, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 586 de 2015<sup>10</sup>, establece el Sistema Distrital de Discapacidad en el Distrito

<sup>9</sup> "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004. "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

<sup>10</sup> "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones"

Capital, como un conjunto de orientaciones, instituciones y procesos sociales y comunitarios que permiten la puesta en marcha de los principios de la política pública de discapacidad para el Distrito Capital consagrados en el Decreto 470 de 2007 y actúa como el mecanismo de coordinación, asesoría y articulación de los diferentes actores sociales e instituciones que intervienen en la atención de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores a través de la planificación, ejecución, seguimiento y control social en el marco de los derechos humanos.

Dicho sistema, tiene como fin racionalizar los esfuerzos y recursos, aumentar la cobertura, descentralizar y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación activa de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores fortaleciendo su organización y diseñar, aprobar, ejecutar y evaluar los impactos de la Política Pública Distrital de Discapacidad y el Plan Distrital de Discapacidad, para la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, en el marco de los derechos humanos y en concordancia con las normas administrativas y las demás que rigen este tema.

Así mismo, establece que las entidades distritales y locales pondrán a disposición los recursos institucionales que hagan parte de su presupuesto, necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores.

De esta manera, se observa que lo propuesto en la iniciativa se encuentra desarticulado frente al sistema distrital de discapacidad e instancia de participación y algunas de las actividades propuestas señaladas en el articulado propuesto se encuentran enmarcadas en el artículo 3 del Decreto Distrital 037 de 2017 y en el Decreto Distrital 470 de 2007.

Ahora bien, dentro del marco de competencias otorgadas a las distintas entidades y/o corporaciones públicas, estas, tienen un límite legal que regula el ámbito de sus atribuciones, de ahí que, en el caso que nos convoca, las encontramos señaladas en el Decreto - Ley 1421 de 1993, el cual orienta las facultades del Concejo Distrital de Bogotá, D.C.

Según la exposición de motivos, se invoca el numeral 1 del artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993, como atribución del Cabildo Distrital para ejercer la competencia de establecer lineamientos para crear espacios de integración y participación de la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos en el Distrito Capital.

Si bien, del precepto anterior se desprende que el Concejo Distrital está facultado para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la

eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, los artículos 1<sup>11</sup>, 2<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 4<sup>14</sup> y 5<sup>15</sup> del proyecto de acuerdo pretenden la asignación de funciones específicas a la administración distrital y la forma en que esta debe ejercer su actividad administrativa en particular. Así las cosas, la norma traída al asunto, debe estar en armonía con otros preceptos legales que demarcan las distintas materias relacionadas con las competencias asignadas en el Estatuto Orgánico de Bogotá.

En consecuencia, el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, dispone que las iniciativas de los proyectos de acuerdos deben ser concordantes con las atribuciones establecidas para cada órgano o ente respectivo, por lo tanto, la pretensión del cabildo resulta contraria a sus facultades de Ley, por cuanto la iniciativa presentada debe ser de la alcaldesa mayor.

De lo anteriormente expuesto, se puede observar que el proyecto de acuerdo, asigna funciones a la administración distrital contraviniendo lo reglado en los numerales 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 8 del artículo 12 en concordancia con el artículo 13 *idem*, que disponen la reserva de iniciativa de la alcaldesa, la presentación de proyectos de acuerdo que tengan como objeto definir las funciones básicas de las entidades que hacen parte de la administración central.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el ámbito competencial del Cabildo y de la Administración Distrital difieren en la distribución funcional de la acción administrativa, la cual recae taxativamente en la alcaldesa mayor a través de las entidades que hacen parte de la administración central, quienes ejercen la dirección administrativa del Distrito Capital. Por tanto, se deduce que el Concejo Distrital no es competente para presentar la iniciativa objeto de análisis.

## ANÁLISIS TÉCNICO

Corresponde efectuarlo al sector coordinador.

## COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

<sup>11</sup> "Artículo 1. La Administración Distrital garantizará la intervención y participación de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos, ya sean estos de orden Distrital o Local."

<sup>12</sup> "Artículo 2. La Administración Distrital realizará convocatorias, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, para que participen como teloneros en los eventos artísticos distritales de la ciudad y de cada localidad."

<sup>13</sup> "Artículo 3. Los artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, que deseen ser tenidos en cuenta para participar en eventos culturales y artísticos del Distrito, deben participar en los procesos de selección y formación dispuestos por el mismo Distrito."

<sup>14</sup> "Artículo 4. La Administración garantizará la participación de por lo menos un artista o agrupación artística que tenga como integrantes a personas con discapacidad, en la programación de cada uno de los eventos distritales de la ciudad y de cada localidad."

<sup>15</sup> "Artículo 5. Las entidades del Distrito del Sector Cultura deben garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural. (...)"

Teniendo en cuenta lo expresa en el acápite anterior, no se efectúan comentarios frente al articulado.

**¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

SI\_\_ NO\_\_

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

SI\_\_ NO\_\_

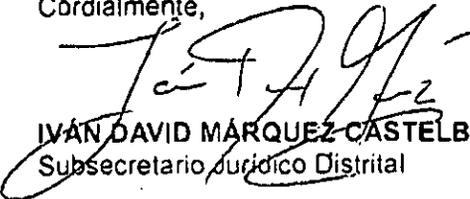
El proyecto de acuerdo no hace el análisis del impacto fiscal de la norma, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>16</sup> y el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019<sup>17</sup>, lo cual debe contener como mínimo la exposición de motivos de los proyectos de acuerdo.

**VIABILIDAD DEL PROYECTO:**

Sí\_\_ No\_\_

Dada la especialidad del tema a tratar, la entidad coordinadora dará la viabilidad final a la presente iniciativa.

Cordialmente,

  
IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO  
Subsecretario Jurídico Distrital  
PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA  
Directora Distrital de Doctrina y  
Asuntos Normativos

Proyectó: Jahmy Márquez Bernal  
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana  
Revisó: Rubén Gallego González  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco

16"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

17"Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones".